

ACTA RESOLUTIVA
No. 75-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
04 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-PRE-2024-0301-M de 04 de septiembre de 2024, la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dirigido al ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, da a conocer: *“Por medio de la presente me permito informar que me encuentro cumpliendo agenda en la provincia de Guayas, motivo por el cual no podré asistir y dirigir la Sesión Ordinaria No.75-PLE-CNE-2024 convocada para el día miércoles 4 de septiembre, a las 10h00 am, por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas - Código de la Democracia, presento mi excusa de manera formal y solicito que*

el Ing. Enrique Pita García, en calidad de Vicepresidente, dirija la referida sesión.”

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las sesiones ordinarias **No. 72-PLE-CNE-2024** de martes 20 de agosto de 2024; **No. 73-PLE-CNE-2024** de jueves 22 de agosto de 2024; y, **No. 74-PLE-CNE-2024** de sábado 31 de agosto de 2024; y,
- 2° **Conocimiento y resolución** del Informe Técnico No. 460-DNOP-CNE-2024 de 16 de agosto de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, respecto de la solicitud de registro de reformas al Régimen Orgánico del Movimiento “Construye”, Lista 25.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, quien preside la sesión, da la palabra a la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera quien señala lo siguiente: “que el 16 de agosto de 2024 yo presente un memorando en el sentido de que las actas se deben aprobar (...) toda vez que a nosotros solamente se nos pone en conocimiento y en cualquier asociación, en cualquier club deportivo, en cualquier ente que tenga una institucionalidad deben las actas ser aprobadas no solamente para conocimiento (...) Por lo que sugiero que empecemos aprobar las actas de Pleno anterior para que no tengamos consecuencias más adelante”. El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, manifiesta que de la parte formal y legal no es posible opinar, dejando claro que las actas son puestas en conocimiento para ser firmadas y eso es lo que termina validándolas, pero sería importante que sea analizado para el futuro. Y se tome en cuenta si es pertinente lo manifestado por la Consejera Nájera. Quien vuelve a tomar la palabra indicando que ella emite su voto aprobando el acta.

El señor Vicepresidente finalmente señala que en el orden del día las actas están puestas en conocimiento, por lo que solicita se registre el voto de la Consejera Nájera aprobando las actas y en lo que respecta al ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, se dan por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias No. **72-PLE-CNE-2024** de martes 20 de agosto de 2024; No. **73-PLE-CNE-2024** de jueves 22 de agosto de 2024; y, No. **74-PLE-CNE-2024** de sábado 31 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-4-9-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, quien preside la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la*

circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez.”*;
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción (...)*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna”*;
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su*

régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico. Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones (...)”;*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

- Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.-** Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.-** Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);
- Que la Disposición General Sexta de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “(...) Cualquier cambio en los estatutos, regímenes orgánicos, principios filosóficos y demás documentos presentados para la inscripción de la organización política que efectivamente haya obtenido su personería jurídica, debe ser registrado en el Consejo Nacional Electoral para que surta efectos jurídicos (...);
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-7-16-9-2020** adoptada en sesión ordinaria de 16 de

septiembre de 2020, resolvió: **“Artículo único.- Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica y a la Dirección Nacional de Organizaciones (S), realicen el registro de la reforma al Régimen Orgánico del Movimiento Ruptura, Lista 25, (nombre anterior), Construye (nombre actual), conforme en el Acta de la Asamblea Nacional, realizada de manera telemática, el día domingo 23 de agosto de 2020, a las 16H00.”;**

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-3744-M, de 25 de julio de 2024, mediante el cual la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio No. C25-SN-2024-150, de 23 de julio de 2024, suscrito por el señor Raúl Iván Gonzales Vásconez, secretario nacional del **Movimiento “Construye”, Lista 25**; en el cual adjunta el documento reformado;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. **75-PLE-CNE-2024** de 04 de septiembre de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-4716-M de 04 de septiembre de 2024, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, remitan las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el Informe Técnico Nro. 460-DNOP-CNE-2024;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, remiten adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1604-M de 05 de septiembre de 2024: *“el Informe Técnico Nro. 460-DNOP-CNE-2024, en el cual se han acogido las observaciones realizadas; de esta manera, se da cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 75-PLE-CNE-2024 de fecha miércoles 04 de septiembre de 2024”;*
- Que en el análisis del Informe Técnico Nro. 460-DNOP-CNE-2024 de 16 de agosto de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1604-M de 05 de septiembre de 2024, tenemos: **“ANÁLISIS.** *El Estado reconoce a las organizaciones políticas como un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia; asimismo, garantiza su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas, en tal virtud, el **Movimiento “Construye”, Lista 25**, solicitó al Consejo*

Nacional Electoral, el registro de reforma del Estatuto, del cual se desprende lo siguiente:

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

Solicitud.- Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-3744-M, de 25 de julio de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio No. C25-SN-2024-150, de 23 de julio de 2024, suscrito por el señor Raúl Iván González Vásconez, Secretario Nacional del **Movimiento “Construye”, Lista 25**; quien solicita se registren las reformas al máximo instrumento normativo.

Convocatoria.- Consta la convocatoria realizada a la sesión de la Asamblea Nacional extraordinaria de 03 de febrero de 2024, para tratar en el segundo punto del orden del día: “(...) Reforma al Régimen Orgánico, según lo establecido en el art. 70 (se adjunta proyecto de reforma) (...)”.

Acta de Sesión.- Consta Acta Resolutiva de la Asamblea Nacional desarrollada el 03 de febrero de 2024, suscrita por el señor Raúl Iván González Vásconez, Secretario Nacional del Movimiento “Construye”, Lista 25, en donde consta en el segundo punto “Reforma al Régimen Orgánico, según lo establecido en el art. 70, aprueban las reformas al Régimen Orgánico con la siguiente votación: ciento cuatro (104) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) Abstenciones, trece (13) en blanco; contando con un número superior a las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea.

Quórum. - Consta en la Convocatoria de 20 de enero de 2024 “(...) informo que las elecciones son de carácter **representativo**, para ejercer el sufragio, los adherentes delegados se sujetarán a lo dispuesto en las normas internas del movimiento (...)”; en el acta integra de la Asamblea, consta “(...) se constata el quorum establecido para la realización de la Asamblea Nacional, que según lo dispuesto el 4 de enero del presente año se fijo en 115 delegados, al inicio de la sesión se cuenta con 137 delegados presentes, existiendo el quorum establecido (...)”

REFORMAS

Revisado el documento reformado consta de setenta y dos (72) artículos, Disposición General única, y cuatro Disposiciones Transitorias; que, en comparación con el régimen orgánico vigente, se observa:

Preámbulo.- Revisado el documento propuesto, se encuentra en el quinto párrafo que reemplaza la frase “(...) implica la resolución de ese pensamiento bipolar que no ha logrado encontrar alternativas democráticas(...)”, por la frase “(...) incorpora visiones que van desde la centro izquierda hasta la centro derecha, alejándose de posturas radicales. Buscamos construir alternativas alejadas de un pensamiento bipolar que no ha logrado encontrar respuestas (...)”; en el párrafo catorce, luego de la palabra unidad se agrega la frase “(...) en torno a deconstruir las lógicas patriarcales (...)”; el inciso 15 se elimina del régimen orgánico vigente; lo que no genera vulneración de derechos, ni contrapone a la normativa vigente, en tal sentido, **cumple** lo establecido en el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 2 Definición**, luego de la palabra nacional, se incrementa la frase “en cuyo seno se debaten políticas que van desde la”; adicionalmente se incrementan dos incisos que contiene:

“Construye considera indispensable la existencia de un Estado fuerte y eficiente, que asegure el imperio de la ley, que garantice derechos y libertades, y que propenda a la construcción de una sociedad de propietarios. Construye define a la iniciativa individual y el espíritu emprendedor como los motores fundamentales para el desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos.

El Ecuador y el mundo se encuentran amenazados por el avance de movimientos de carácter autoritario cuyos vínculos con el crimen organizado y terrorismo resultan cada vez mas evidentes. Es por ello que resultan indispensables instituciones con la fortaleza suficiente para garantizar el control estatal sobre el territorio, la provisión de seguridad a los ciudadanos y el despliegue de todos los mecanismos legales para evitar la contaminación de la sociedad con el dinero y los intereses de los grupos criminales.”

Los textos incrementados no constituyen afectación, ni contrapone la normativa vigente, en tal sentido, **cumple** lo establecido en el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 4. Símbolo.** - en la reforma propuesta hace constar, luego de la palabra *construye*, se incrementa las palabra “del número 25 y “, y se elimina la palabra “de”; se observa también que hace una descripción del símbolo y determina los códigos pantones:



En tal sentido, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Las siglas. - Revisado el documento, consta que las siglas del Movimiento Construye lista 25, es la palabra *Construye 25*; en tal sentido, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 5. Principios.** – En el tercer punto se reemplaza la frase “(...) se basa en (...)”, por la frase “(...)se basa en el imperio de la ley, la no impunidad y (...)”; en el punto 7 se reemplaza la palabra “constitucional”, por las palabras “de Derecho”; al ser modificaciones de forma y no contraponen la normativa, **cumple** lo establecido en el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 9**, se reemplaza la palabra “Coordinación”, por la palabra “Dirección”; modificación que no vulnera los derechos de los adherentes, por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 11**, en el numeral 16 elimina las palabras “y Comités, al no afectar, ni vulnerar los derechos de los adherentes; cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De la estructura organizativa, se observa que el documento propuesto para la reforma hace constar “DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA; en el **artículo 14**, en el numeral 1, incrementa la palabra “Nacionales”, el numeral 3 se elimina, en los numerales 4 y 5 reemplazan las palabras “Coordinación, y Asamblea”, por la palabra “Dirección”; estas modificaciones no afectan, ni contraviene la normativa; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 15**, reemplaza las palabras “tres (3)” por “cuatro (4)”, al ser modificaciones de forma y no contravenir la normativa, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numerales 3 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), y, e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 16**, contempla que la Asamblea Nacional es la máxima autoridad de deliberación, elimina la frase “o por un numero superior al treinta y cinco por ciento de las y los adherentes permanentes de la organización (...)”, el numeral 3 se elimina; en el numeral 4 reemplaza las palabras “Coordinadores y coordinadoras” por la palabra “Direcciones”; incrementa un inciso final que cita “Las provincias que se dividen en mas de una circunscripción electoral se organizarán y representarán como si cada Distrito o Circunscripción fuera una provincia. Igual tratamiento se otorgará a la provincia de Los Ríos.”; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 18**, dentro de la conformación del Consejo político, en el literal c) reemplaza las palabras “que son parte”, por las palabras “que son adherentes del movimiento, durarán en sus funciones desde su elección hasta la culminación de su periodo (incluye el tiempo de postulación a una nueva candidatura en representación”; en el literal d) reemplaza las palabras “Dos (2) coordinadores”, por las palabras “El Director/a y Subdirector/a”; en el tercer párrafo, reemplaza las palabras “otros miembros de CONSTRUYE”, por las palabras “otras personas”; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 19**, en el numeral 1, elimina al final del texto, las palabras “y expedir su reglamentación”; incrementa un numeral, haciendo constar como numeral 2, el mismo que cita “Expedir regulaciones o reglamentos necesarios para la implementación del Régimen Orgánico”; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 litera c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 20**, en el primer párrafo al final del texto, elimina la frase “Se reúne por lo menos una (1) vez cada quince (15) días.”; en el segundo párrafo, modifica el texto vigente “Estará conformado por seis (6) miembros; electos de entre el Consejo Político Nacional más el Secretario o Secretaria Nacional de la organización.”; por el siguiente texto “Estará conformado por seis (6) miembros; electos de entre el Consejo Político Nacional. Trabajará de forma conjunta con el secretario o Secretaria Nacional de la organización, en la consecución de los objetos del Movimiento.”; en el último párrafo se elimina la frase: “y se propondrá a que la representación refleje un equilibrio regional”, las modificaciones encontradas no contraviene la normativa; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 21**, reemplaza la palabra “tres” por la palabra “cuatro”, al no afectar la normativa, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numerales 3 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), y, e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 22**, numeral 6 cambia la palabra “coordinadores” por la palabra “directores”; al ser cambios de forma y no de fondo, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 24**, reemplaza el texto “por decisión unánime de la Coordinación Provincial o por un número superior al treinta y cinco por ciento (35%) de las y los adherentes permanentes de la organización en la provincia.”, por el texto “o por el “Director o Directora Provincial correspondiente.”; en el numeral 2 reemplaza la palabra “Coordinación”, por la palabra “Dirección”; en el numeral 3 reemplaza las palabras “Los y las delegadas”, por las palabras “Otros representantes”; cambios que no contraviene la normativa; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 25**, numeral 1, modifica el texto vigente que cita “Elegir de entre sus miembros la Coordinación Provincial de CONSTRUYE, conformada de forma **parietaria** (el énfasis es mío) por seis (6) adherentes permanentes de la organización;” por el texto propuesto en la reforma al régimen orgánico, mismo que dice “Elegir entre sus miembros de forma paritaria seis (6) adherentes permanentes de la organización como miembros de la Dirección provincial de CONSTRUYE.”; en los numerales 4 y 5 se reemplaza la palabra “Coordinación”, por la palabra “Dirección”; **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 26**, modifica el texto vigente, que dice “Se reunirá de forma ordinaria cada quince (15) días y de manera extraordinaria por convocatoria de 4 de sus 6 miembros o del Comité Ejecutivo Nacional. La Coordinación Provincial ampliada está conformada por la Coordinación Provincial mas los y las coordinaciones cantonales.”; por el texto propuesto en la reforma del régimen orgánico, que contempla “Serán miembros natos de la Dirección Provincial, además de los seis (6) miembros designados por la Asamblea Provincial, los asambleístas nacionales y provinciales y los miembros del Consejo Político Nacional en sus respectivas circunscripciones.

De entre los seis (6) miembros designados por la Asamblea Provincial se elegirá un Director/a y Subdirector/a.”; se reemplaza “Coordinación Provincial”, por la “Dirección Provincial”; **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 27**, modifica “Coordinación Provincial, por Dirección Provincial”, elimina el numeral 2, cambia los numerales 2, 3, 4, 5, 8, y 10, constando de la siguiente forma:

- 1.- Convocar a las Asambleas Provinciales;
- 2.- Designar directivas cantonales provisionales
- 3.- Organizar las Asambleas Cantonales para la designación de directivas cantonales.
- 4.- Convocar a las Asambleas Cantonales;
- 5.- Coordinar la organización de COSNTRUYE en los distintos cantones de su provincia.
- 6.- Adoptar posturas oficiales sobre distintos temas de coyuntura provincial,
- 7.- Rendir cuentas a los órganos nacionales y cantonales de la organización y a las y los adherentes provinciales del movimiento;
- 8.- Representar oficialmente a los miembros de CONSTRUYE en la provincia;
- 9.- Elegir de entre sus miembros a su Director/a y Subdirector/a quienes serán los representantes de la provincia al órgano de Dirección nacional del Movimiento. Estos representantes deben ser una mujer y un hombre o viceversa, para garantizar la paridad de la conformación final de los órganos directivos.”

En consecuencia, al ser modificaciones de forma; **cumple** con establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento.

En el **artículo 28**, reemplaza el texto “cada año de manera ordinaria y extraordinaria, cuando sea convocada por al menos cuatro (4) de los seis (6) miembros de la Coordinación Provincial” por el texto propuesto en la reforma “por convocatoria de su Director/a cantonal o del Director/a Provincial; al ser modificaciones de forma **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 29**, numeral 2 reemplaza las palabras “Coordinador, subcoordinador o subcoordinadora”, por las palabras “director, subdirector o subdirectora”, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 30**, modifica el segundo párrafo “El Consejo Nacional aprobará un reglamento especial que permita adaptar la organización del movimiento a la realidad de los ecuatorianos que residen en el exterior.” Por el texto “El Consejo Nacional del Movimiento será el encargado de organizar estas estructuras y designar a sus encargados; **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 31**, reemplaza en el tercer párrafo las palabras “deberán decidir en común acuerdo entre” por la frase “se sugieren por las directivas de”; **cumple** lo establecido en el artículo 323 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), y, d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 32**, reemplaza la palabra “coordinación” por “dirección”, al ser modificaciones de forma y no afectar la estructura organizacional, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con

el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Se **incrementa un artículo**, haciendo constar en la reforma como artículo 33, constando el siguiente texto **“De la participación de jóvenes**. En concordancia con las disposiciones del Código de la Democracia, todos los órganos de dirección deberán estar integrados por un 25% de jóvenes. El Movimiento realizará todos sus esfuerzos para ampliar la participación de los jóvenes a través de la creación de sus propios mecanismos y espacios. En todos los casos corresponde la coordinación de estas agrupaciones con los respectivos directores cantonales, provinciales y nacionales, según la reglamentación expedida para el efecto.”; al ser un requisito dentro de la normativa vigente, **cumple** lo establecido en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el **artículo 34, y consta como artículo 35 en la reforma**, reemplaza el texto “Este organismo podrá a su vez nombrar órganos desconcentrados regional o provincialmente.” Por el texto “Este Comité tendrá un presidente/a con voto dirimente. Este organismo podrá a su vez nombrar órganos desconcentrados a cualquier nivel.”; **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), y, g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 36, y consta como artículo 37 en la reforma**, elimina el numeral 2 y modifica el numeral 1, 3 y 4, siendo modificaciones de forma y no afectar, ni contradecir la normativa **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 38, y consta como artículo 39 en la reforma**, hace referencia al porcentaje de invitados reemplazando el 20% que está vigente, por el 30%, al no contravenir la normativa, **cumple** lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de

la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 39**, y consta como **artículo 40 en la reforma**, modifica los requisitos, y hace constar:

“1.- Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral interno.

2.- Someterse a las normativas internas y agotar los recursos legales para la resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral; y,

3. Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que aspira y con las disposiciones de la organización política.”

Los mismos que cumplen con la normativa vigente, por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 40**, y constando como **artículo 41 en la reforma**, reemplaza todo el texto vigente por **“El proceso de calificación de candidaturas consiste en la verificación de los precandidatos cumplan con los requisitos internos (...)”** (el énfasis es mío); **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 41**, y consta como **artículo 42 en la reforma**, incrementa tres párrafos al final del texto, los mismos que citan: “Todos los miembros de los colegios electorales internos serán delegadas o delegados que conformen los órganos descritos en este Régimen Orgánico que a su vez son elegidos por voto libre, igual y universal de las los adherentes permanentes que se encuentren al día en sus obligaciones. Del mismo modo se procederá con la designación de los delegados adicionales que correspondan según los reglamentos expedidos para el efecto, en virtud de garantizar los derechos de elegir y ser elegidos de los adherentes permanentes.

En los respectivos procesos de elección deberá resolverse el mecanismo de reemplazo y los responsables de realizarlo para aquellas candidaturas que no pudieran inscribirse formalmente ya

sea por asuntos relacionados a la legalidad de los requisitos o a la voluntad de los precandidatos designados.

En situación de excepción provocadas por elecciones anticipadas o casos de fuerza mayor, se faculta al Comité Electoral Nacional a reglamentar procedimientos y plazos excepcionales que garanticen la participación política del Movimiento.”

Por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numerales 3 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c), y, g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 42, y constando como artículo 43 en la reforma**, hace constar que la modalidad de elecciones primarias serán representativas, para elección de órganos directivos y de elección popular; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numerales 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 52, y constando como artículo 53 en la reforma**, analizado la reforma, modifica el número de miembros que integrarán el Consejo de Ética y Resolución de Conflictos, pasando de (5) miembros, a (4) miembros; y modifica que: “ El Consejo de Ética y Resolución de Conflictos actuara de oficio o por el pedido de al menos (30) adherentes permanentes (...)”, por, “(...) al menos 16 (dieciséis) miembros del Consejo político nacional (...)”; al no contradecir la normativa vigente, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numerales 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 56, y consta como artículo 57 en la reforma**, incrementa la denominación del órgano interno, estableciendo como: “Del defensor o defensora del adherentes y encargado de fortalecimiento territorial.”, agrega también un párrafo, que cita “Será también responsable de coordinar las campañas de adhesión a nivel nacional y en las circunscripciones en el exterior.”; al no haber vulneración de derechos de los adherentes, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numerales 5 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*En el **artículo 64**, y consta como **artículo 65** en la reforma, incrementa un numeral, el mismo que cita “De personas sobre las que pese la menor sospecha de vinculación con actividades criminales.”; al no contravenir la normativa, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numerales 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*La Reforma del Régimen Orgánico se encuentra certificada, por lo tanto, **cumple** lo establecido el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*Sobre la base del análisis, del documento reformado, con el Régimen Orgánico vigente de la organización política **Movimiento “Construye”, Lista 25**, y registrado en el Consejo Nacional Electoral,; **cumple** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 323, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6; artículo 331 numeral 15, y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales a), b), c), d), e), y, g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;*

Que con Informe Técnico Nro. 460-DNOP-CNE-2024 de 16 de agosto de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1604-M de 05 de septiembre de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES: El máximo organismo de decisión del Movimiento “Construye”, Lista 25, resolvió reformar su Régimen Orgánico; para lo cual, el señor Raúl Iván González Vásquez, Secretario Nacional del Movimiento “Construye”, Lista 25, solicitó ante el Consejo Nacional Electoral el registro de la decisión adoptada. Sobre la base del análisis realizado, de la documentación presentada para la reforma de su Régimen Orgánico, se concluye que el solicitante, **cumple** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 323, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; artículo 331 numeral 15, y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la**

República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales a), b), c), d), e), y, g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **REGISTRAR** las reformas del Régimen Orgánico del **Movimiento “Construye”, Lista 25**, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha cumplido con lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 323 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; artículos 331 numeral 15, y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales a), b), c), d), e), y, g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Representante Legal del **Movimiento “Construye”, Lista 25**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: ivangonzalesv@gmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 75-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- REGISTRAR las reformas del Régimen Orgánico del **Movimiento “Construye”, Lista 25**, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha cumplido con lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 323 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; artículos 331 numeral 15, y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales a), b), c), d), e), y, g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Representante Legal del **Movimiento “Construye”, Lista 25**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: ivangonzalesv@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del del **Movimiento “Construye”, Lista 25**, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 75-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 72-PLE-CNE-2024** de martes 20 de agosto de 2024; Sesión Ordinaria **No. 73-PLE-CNE-2024** de jueves 22 de agosto de 2024; y, de la Sesión Ordinaria **No. 74-PLE-CNE-2024** de sábado 31 de agosto de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL